3. Reglamento de Examen para - Funcionarias Rurales de Distrito.

Párrafo 1.

Objeto y Lugar del Examen.

Aquellas personas que quieran recibir autorización oficial para dedicarse a la carrera de una funcionaria rural de distrito, han de sujetarse a un examen en el seminario Sülzfeld de la Escuela para Campesinas Amalienruh.

Plazos para los Exámenes.

El Ministro de Gobernación del Estado de Sajonia-Meiningen señala, a propuesta del presidente de la comisión de examen, los plazos para los exámenes. Dichos plazos se dan a conocer por conducto de la Gaceta Oficial.

Párrafo 2.

La Comisión de Examen.

La comisión de examen la nombra el Ministerio de Gobernación del Estado de Sajonia-Meiningen.

Dicha comisión consta de:

1º.- un comisario gubernamental como presidente;

2º.- un representante de la agricultura como vicepresidente;

3º.- un ama de casa rural práctica;

4º.- la dueña de la institución;

5º.- la directora del seminario;

6º.- los profesores de la institución que intervinieron en la enseñanza de las aspirantes.

Se admite a los examenes como representante del gobierno de Prusia, y con la anuencia del Ministro de Gobernación del Estado de Sajonia Meiningen, un inspector de enseñanza, el cual es nombrado por el Ministro de Agricultura, - Dominios y Bosques en Berlín. Dicho representante está facultado para asistir al examen en todas las asignaturas y facilitar al presidente de la comisión de examen su juicio respecto al resultado del examen, con el motivo de que se lo to

me en consideración al formarse el juicio final sobre el resultado del examen.

Párrafo 3.

Admisión al Examen.

La admisión al examen debe solicitarse al menos dos meses antes del plazo del mismo. Dicha solicitud debe suministrarse por conducto de la directora de la institución al presidente de la comisión de examen.

Se deben agregar a la solicitud los siguientes documentos:

1°.- una relación de la vida de la aspirante, escrita por su propio puño y letra, cuya portada debe llevar el nombre completo de la misma, el lugar de su nacimiento, su edad y su religión;

2°.- un certificado médico oficial, el cual haga constar si la aspirante tiene la salud necesaria para el ejercicio de la carrera de una funcionaria rural de distrito;

3°.- si se trata de menores de edad, la autorización escrita de los padres o sus representantes;

4°.- un certificado oficial de nacimiento;

5°.- si la aspirante no es capaz de comprobar de otro modo una educación preparatoria satisfactoria, el certificado relativo a haber sustentado con éxito el examen de admisión en ocasión del ingreso an los departamentos doméstico y agrícola de la Escuela para Campesinas - Amalienruh, o en una Escuela Económica Rural para Mujeres en Prusia, o en el seminario para campesinas en Sülzfeld;

6°.a)el certificado final relativo a la terminación del departamento económico de la Escuela

para Campesinas Amalienruh, el cual debe ir - acompañado de una observación por parte del - Comisario Gubernamental a efecto de que la aspirante de que se trata ha terminado dicho - curso; o el certificado final relativo a la - terminación del curso preparatorio de una Escuela Económica Rural para Mujeres autorizada por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques del Estado de Prusia para la educación de profesoras de la economía doméstica - rural, certificado que debe ir acompañado de una observación por parte del Comisario Gubernamental, a efecto de que la aspirante ha terminado el curso expresado; o el certificado - relativo a la sustentación con éxito del examen como profesora de la economía doméstica - con apego a las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Prusia, del 18 de mayo de 1908, o relativo a la sustentación de un examen como profesora de igual categoría, en que las asignaturas de cocinar, trabajos domésticos prácticos, ciencia natural y ciencia de los artículos alimenticios deben llevar la calificación de al menos "bien", mientras que las demás asignaturas deben llevar - la calificación de al menos "aprobado"; y

b) el certificado relativo a la terminación del departamento agrícola de la Escuela para Campesinas Amalienruh;

7°.- un certificado por parte de la directora del seminario Bülzfeld que haga constar que la aspirante ha asistido sin interrupción, y con - apego al programa de estudios, dicho seminario

;

8º.- un juicio personal de la directora del seminario relativo a los trabajos de clase en las asignaturas individuales durante la asistencia al seminario.

9º.- Un certificado oficial de buena conducta.

Los certificados relativos a la salud y conducta deben extenderse poco tiempo antes del plazo de solicitar la admisión al examen. Los referidos documentos deben facilitarse en sus originales, o en copias certificadas. Los documentos que acompañen a la solicitud, deben reunirse, en la manera indicada, en un expediente cosido.

Párrafo 4.

División del Examen.

El examen consta de dos partes, una escrita y otra oral.

No se admite a ninguna aspirante al examen oral si sus dos trabajos escritos de examen no han recibido una calificación satisfactoria.

Párrafo 5.

Examen Escrito.

Se hacen durante el examen escrito, dos trabajos bajo vigilancia. La materia para uno de estos trabajos se debe sacar de la metodología de la educación, y la otra de una de las asignaturas domésticoagrícolas o sociales. Se facilitan cinco horas para hacer cada uno de los trabajos escritos.

El presidente de la comisión de examen señala, en unión del representante del Gobierno de Prusia, los trabajos escritos. Incumbe, con este motivo, a la directora del seminario facilitarle, después de consultar con los profesores correspondientes, al menos cuatro semanas antes del plazo del examen, no menos de cuatro temas para cada trabajo, para que él escoja de entre ellos. El presidente de la comisión

FAPECFT

de examen está facultado para dar a todas las examinandas - los mismos trabajos escritos, o señalar varios que se reparten por medio del sorteo. La directora de la institución recibe del presidente de la comisión de examen los temas escogidos por él en sobres cerrados, los cuales no se deben --- abrir hasta inmediatamente antes de comenzar el examen y en la presencia de las examinandas.

Los trabajos escritos de examen se deben hacer cerca de tres semanas antes del examen oral. Antes de comenzar los trabajos, la directora del seminario debe advertir a las examinandas el hecho de que está prohibido valerse de recursos ilícitos, y señalarles que aquellas examinandas de las - que se pueda comprobar que se han valido de recursos ilíci-- tos, o que han procurado engañar de otro modo, serán excluidas del examen; y que se obrará del mismo modo respecto a - aquellas examinandas de las que se pueda comprobar que han - ayudado a otras examinandas en esta clase de engaño, o en un intento de engaño. Si existe tan sólo una sospecha de engaño, entonces se deben dar nuevos trabajos a la examinanda correspondiente, los cuales la directora del seminario escoge de entre los propuestos. Se puede proceder de igual manera con aquellas examinandas que no pudieren, debido a una enfermedad sustentar su examen al mismo tiempo que las demás aspirantes.

La directora del seminario debe levantar acta con motivo de irregularidades eventuales durante la ejecución de los trabajos escritos.

La directora del seminario debe calificar, en -- unión de los profesores correspondientes, los trabajos escritos inmediatamente después de su entrega y remitirlos, con-- juntamente con un juicio razonado de los referidos profeso-- res, al presidente de la comisión de examen, el cual ha de - recibirlos a más tardar quince días antes del plazo para el examen oral, y los suministra por su parte todavía antes del

examen oral también a los miembros de la comisión de examen señalados en el párrafo 2, bajo cifras 2 y 3, así como al representante del Gobierno de Prusia.

Los trabajos escritos deben exhibirse, para su inspección, durante el examen oral en el salón de exámenes.

El presidente de la comisión de exámenes tiene el derecho de cambiar, después de consultar con el representante del Gobierno de Prusia, las calificaciones de los trabajos escritos.

Párrafo 6.

Examen Oral.

El examen oral consta de una parte teórica y otra práctica.

La parte teórica del examen comprende:

1°.- la ciencia cívica;

2°.- la economía política;

3°.- la ciencia de educación y la ética;

4°.- la higiene, inclusive juegos gimnásticos y para la juventud;

5°.- la beneficencia rural y el fomento de las costumbres locales;

6°.- la literatura popular y para la juventud;

7°.- el establecimiento y la dirección de un jardín para niños del campo.

La parte práctica del examen comprende:

8°.- el gobierno de un hogar campesino en pequeña escala (prueba de enseñanza);

9°.- el gobierno de un corral o establo en pequeña escala, incluyendo la cría y el cuidado de todos los animales que integren el mismo (prueba de enseñanza);

10°.- la ciencia de la educación (prueba de enseñanza);

11°.- la beneficencia rural y el fomento de las cos

tumbres locales; preparación y dirección independientes de una reunión familiar, para señoritas o niños;

12°.- la dirección de un jardín para niños del campo;

13°.- la dirección de un juego gimnástico de la juventud campesina;

14°.- dar una clase en trabajos manuales a niñas de una escuela rural.

Es de recomendar repartir los trabajos del examen práctico en estas asignaturas mediante el sorteo, dar a cada examinanda tan sólo dos pruebas de enseñanza en dos de las asignaturas mencionadas bajo 8 a 10, y cerciorarse respecto a los conocimientos teóricos en las asignaturas señaladas bajo 8 y 9 mediante preguntas verbales durante el examen práctico.

Se deja al criterio de la comisión de examen fijar la duración y división del examen oral.

Párrafo 7.

Las Calificaciones.

Los trabajos de las examinandas se califican con - "Muy Bien" (1), "Bien" (2), "Aprobado" (3), "Reprobado" (4).

Párrafo 8.

Reprobación en el Examen.

Una examinanda ~~xx~~ ha sido reprobada si sus trabajos en la prueba de enseñanza, o en dos de las demás asignaturas señaladas en el párrafo 6, reciben la calificación "reprobado" (4). Si la examinanda sale reprobada en la prueba de enseñanza, pero saca buenas calificaciones en las demás materias, entonces la comisión de examen está facultada para concederle una repetición de la prueba de enseñanza durante el mismo o el siguiente día. En caso de duda respecto al resultado del examen, se deben tomar en consideración los traba--

FAPECFT

jos durante el tiempo de educación.

Párrafo 9.

Votación. Levantar Acta.

La comisión de examen vota a base de una mayoría - sencilla. En caso de empate, decide el voto del presidente.

Se debe levantar acta detallada con motivo del examen, la cual debe ser firmada por el presidente de la comisión de examen, por el vicepresidente, el representante gubernamental de Prusia, así como por la directora de la institución, y suministrarse, después de terminado el examen, en duplicado al Ministro de Gobernación del Estado de Sajonia-Meiningen, el cual facilita un documento al Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques del Estado de Prusia.

Párrafo 10.

Certificado de Examen.

Aquellas examinandas que salgan aprobadas en el examen, reciben un certificado en la forma siguiente:

.....(nombre).....,Nacida el.....(fecha).....,
en.....(lugar).....,Religión.....,
ha sustentado el.....(fecha)....., el examen como funcionaria rural de distrito con apego al reglamento de examen del.....(fecha)....., y recibido en esta ocasión - las calificaciones siguientes:

I. Examen Escrito.

1°.- Trabajo en la metodología de la educación:...
2°.- Trabajo en la economía doméstica y agrícola,- o sobre una materia social:.....

II. Examen Oral.

A. Parte Práctica.

1°.- Prueba de enseñanza:.....
2°.- Habilidad en las faenas de la cocina:.....
3°.- Habilidad en las asignaturas domésticas:.....
4°.- Habilidad en las asignaturas agrícolas:.....

FAPECFT

5°.- Habilidad en las asignaturas sociales:.....

B. Parte Teórica.

6°.- Gobierno de un hogar campesino en pequeña escala, inclusive la industria lechera, la horticultura y el cultivo de jardines:.....

7°.- Gobierno de un corral o establo en pequeña escala, inclusive la cría de todos los animales pertenecientes al mismo:.....

8°.- Metodología de la enseñanza doméstica y agrícola:.....

9°.- Ciencia cívica y ciencia de la economía política:.....

10°.- Etica y pedagogía:.....

11°.- Beneficencia rural #):.....

12°.- El cuidado de enfermos y niños de pecho:.....

Con lo que la examinanda.....(nombre)....., ha sustentado su examen con éxito.

Precisa en adición, para recibir la autorización oficial como una funcionaria rural de distrito, que la aspirante asista todavía a un curso de tres meses en el cuidado de niños de pecho, a otro curso de tres meses en el cuidado de los enfermos, que sirva una prueba de seis meses en la enseñanza en una escuela doméstica rural, y un trimestre como ayudante de una funcionaria rural de distrito, o en una institución social. La portadora puede ser colocada también en escuelas domésticas rurales, en escuelas domésticas rurales ambulantes, así como en escuelas rurales de perfeccionamiento para señoritas.

Amalienruh, el.....(fecha).....,

La Comisión Gubernamental para el Examen
de Funcionarias Rurales de Distrito.

El referido certificado debe llevar el sello de la

#) Inclusive las asignaturas mencionadas en el párrafo 6, bajo cifra 8 a 11.

FAPECFT

comisión de examen y las firmas de sus miembros.

Párrafo 11.

Cuota de Examen.

Se debe enterar a la caja de la escuela antes de - comenzar el examen, una cuota de 25 marcos, la cual se aplica a cubrir los gastos originados con motivo del examen. Dicha cuota no se devuelve a aquellas examinandas que salgan - reprobadas, o que se retiren después de comenzado el examen.

Párrafo 12.

Repetición del Examen.

Si una examinanda saliere reprobada, puede repetir su examen, pero no antes de transcurrido medio año. Si sa-- liere otra vez reprobada, puede volver a sustentar su examen, por tercera y última vez, únicamente con la autorización del Ministerio de Gobernación del Estado de Sajonia-Meiningen. - La cuota por concepto del examen (párrafo 11) se debe cubrir nuevamente por cada repetición del mismo.

Las comisiones de examen están integradas, por el tiempo que corre, del modo siguiente:

I. Para el examen final en el departamento doméstico en Amalienruh:

1°.- Consejero privado Dr. Rittweger en Meiningen, presidente;

2°.- Comisario de agricultura Kress en Meiningen,- vicepresidente;

3°.- consejero privado e inspector de enseñanza - Dr. Quehl en Kassel, comisario por Prusia;

4°.- la señora von Butler en Dietlas;

5°.- la directora de la institución;

6°.- los profesores que intervinieron en la ense-- ñanza de las aspirantes.

FAPECFT

II. Para el examen final del seminario en Sülzfeld:

1°.- Consejero privado Dr. Rittweger en Meiningen, presidente;

2°.- comisario de la agricultura Kress en Meiningen, vicepresidente;

3°.- consejero privado e inspector de enseñanza - Dr. Quehl en Kassel, comisario por Prusia;

4°.- la señora von Butler en Dietlas;

5°.- la señora von Pawel-Rammingen en Amalienruh;

6°.- la directora de la institución;

7°.- los profesores que intervinieron en la enseñanza de las examinandas.

En lo futuro será competente exclusivamente, para todos los asuntos relacionados con la enseñanza, y en particular con los examenes, en las instituciones de Amalienruh y Sülzfeld, el Ministerio de Gobernación del Estado de Sajonia Meiningen, departamento de educación.

Meiningen, el 29 de octubre de 1918.

Ministerio de Gobernación, Departamento de Educación:

von Türcke. Trinkes.

Ministerio de Agricultura,
Dominios y Bosques.
I A II e 787.

Berlín W 9, el 11 de abril de 1919.

Remito para su conocimiento, en el suplemento adjunto, una copia de los decretos de las autoridades competentes del Estado de Sajonia-Meiningen, en los que se encuentran asentadas las disposiciones del Ministerio de Gobernación de dicho estado del 29 de octubre de 1918, relativas a las instituciones de la señora von Pawel Rammingen en Ama---

lienruh y Sülzfeld, disponiendo al mismo tiempo que se admitan, para desempeñar colocaciones en el Estado de Prusia, - las funcionarias rurales de distrito educadas en el seminario en Sülzfeld. Autorizo asimismo, y con la reserva de cancelación, que las personas educadas de tal modo, sirvan encargos como profesoras de la enseñanza doméstica y agrícola en escuelas domésticas rurales, en escuelas domésticas rurales ambulantes, así como en escuelas rurales de perfeccionamiento para señoritas del Estado de Prusia.

Firmado: Abicht.

A las autoridades provinciales de educación.

FAPECFT

VI. LA HORTELANA Y JARDINERA TITULADA, - Y LA PROFESORA DE LA HORTI Y FLORICULTURA EN PEQUEÑA ESCALA.

A. Objetos de esta Carrera. Curso y Gastos de la Educación para la misma. Perspectivas de la Carrera.

Lo mismo que la economía doméstica y la cocina son principalmente el terreno de actividad de la mujer, del mismo modo es ella apta, en particular, para las faenas de la - horti y floricultura. Verdad es que dicha clase de actividad está relacionada estrechamente con los quehaceres domésticos. Sin embargo, no se debe olvidar que la mujer puede usarse sólo condicionalmente en lo que respecta a los trabajos - en huertas o jardines. Pues, le faltan las fuerzas necesarias para los trabajos más pesados. De modo que no puede - prescindir por completo de la ayuda del hortelano y jardinero, y se inclina, así pues, ya sea, a encargarse exclusivamente de la parte directiva de los trabajos, o ceñirse al - cultivo de huertas en pequeña escala, a cultivar preferentemente jardines, o ocuparse en los quehaceres de una florera. Hay naturalmente excepciones a este respecto, pero no nos referimos a éstas. La mujer ha prestado, presta y prestará - siempre servicios valiosos referentes al cultivo de la huerta pequeña, de jardines, invernaderos, etc. Sale a la vista que la mujer tiene en estas ocupaciones una oportunidad propicia para impartir ideales y conocimientos prácticos a la - juventud, y contribuir de este modo esencialmente al fomento de la apreciación por la referida clase de industria y su - aprovechamiento práctico entre el pueblo. La creación reciente de la carrera de profesora titulada para la horti y - floricultura se inspira en la idea señalada. También la introducción de un examen oficial como hortelana y jardinera - práctica para aquellas personas que hayan recibido su educación en establecimientos particulares — y de esta clase de

personas se trata aquí en particular —, data de los tiempos actuales. Dicho examen debe su origen a la necesidad de dar a las futuras hortelanas y jardineras una buena educación - profesional, llevada a cabo metódicamente, con el fin de asegurar a las personas que se dediquen a la carrera expresada, el éxito en la misma.

Verdad es que las mujeres pueden conseguir, desde el 18 de noviembre de 1916, esta clase de educación también en las escuelas gubernamentales para la horti y floricultura en Proskau, Silesia, Berlín-Dahlem y en Gneisenheim sobre el Rin. Pero las jóvenes que quieran abrazar la mencionada carrera, deben sujetarse, en los planteles citados, a la misma educación que está prescrita para los hombres. La educación de referencia es sólida, pesada corporalmente y de una duración larga. Dicha educación abraza un aprendizaje de al menos dos años antes de ser admitido en la escuela para la horti y floricultura en Proskau, o en la escuela para la horti, vini y floricultura en Gneisenheim, y un aprendizaje de cuatro años antes de ser admitido en la escuela superior de la horti y floricultura en Berlín-Dahlem. En seguida viene una educación profesional teórico-práctica de dos años en los - planteles mencionados con un examen final obligatorio que habilita para ejercer la carrera de un hortelano y jardinero. Luego siguen tres a cinco años como ayudante en una industria particular del ramo, y después la sustentación, en el mismo plantel en que se cursó la educación profesional, de un examen profesional como maestro hortelano y jardinero titulado. Aquellos que quieran adquirir la autorización como profesores para enseñar la horti y floricultura, deben cursar, en - una escuela superior de la horti y floricultura, todavía un año adicional y sujetarse, en ocasión del examen como maestro hortelano y jardinero, además a un examen metódico especial.

La mujer dispone rara vez de tanta energía, perseverancia y aplicación. De modo que ella tiene en la mayoría -

de los casos el deseo de cursar su educación en menos tiempo, con el objeto de adquirir más pronto la capacidad de ganarse la vida. Quisiera substituir su falta de fuerza por la inteligencia, y quisiera ganar tiempo limitando sus actividades sobre el terreno que está ligado estrechamente con su futura esfera de actividad como esposa y ama de casa, a saber, el cultivo de huertas y jardines en pequeña escala. De modo que basta, para ella, en la mayoría de los casos una educación de menor duración, más fácil de adquirir y adaptada a sus capacidades y su voluntad. Y de hecho existe la posibilidad de adquirir esta clase de educación también en las escuelas oficiales del ramo, así como especialmente en escuelas particulares. El gobierno ha facilitado grandemente esta tarea para las mujeres. El programa oficial para las escuelas para hortelanas y jardineras que disfruten de la autorización gubernamental#), dispone que la mujer curse una parte de su aprendizaje en la escuela misma, llegue luego en el segundo año al departamento inferior de los cursos superiores de las escuelas oficiales superiores para hortelanas y jardineros, con la facultad de asistir, si tiene inclinación y aptitud para esto, sin pérdida de tiempo también a los departamentos superiores de los cursos superiores de las escuelas profesionales gubernamentales, De modo que la futura hortelana y jardinera que quiera educarse en una escuela para hortelanas y jardineras autorizada oficialmente, ha de cursar:

1°.- un año de aprendizaje en una industria del ramo autorizada para los fines de la educación profesional (véase sección VI B 1), y

2°.- dos años en una escuela para hortelanas y jardineras autorizada oficialmente (véase sección VI B 2 a 3).

Las cámaras agrícolas pueden intervenir en lo que ve al año de aprendizaje (véase sección VI B 1). El segundo

---

#) La autorización oficial depende del acondicionamiento de las escuelas correspondientes, de sus programas de enseñanza y de su profesorado (véase VI B 1).

FAPECFT

año de aprendizaje, por otra parte, coincide, en contraste - con las prescripciones que rigen para la educación de los - hortelanos y jardineros, con el primer año reglamentario de las escuelas para hortelanas y jardineras. Pues, se trabaja en este primer año reglamentario en primer término prácticamente, mientras que se enseña teóricamente tan sólo en la medida de que tal cosa sea menester para el entendimiento claro de los trabajos prácticos. No es el objeto de esta enseñanza dedicarse a una ciencia especial de la horti y floricultura. Este arreglo tiene la ventaja de que la futura hortelana y jardinera aprenda, en la escuela, a entender y ejecutar los trabajos prácticos de su carrera de una manera más perfecta que suele suceder en las industrias comerciales del ramo. Se sustenta, con apego a este reglamento, a fines del primer año el examen como aprendiza (véase sección VI B 3, - cifra IV a). Las alumnas que salgan aprobadas en dicho examen, reciben un certificado cuya posesión es condición necesaria para la admisión al segundo año reglamentario.#)

#) Se ha dudado con justicia de si es sabio facilitar este certificado antes de la conclusión completa de la - educación en una escuela para hortelanas y jardineras autorizada. Las disposiciones del 24 de agosto de 1918 han sido - rectificadas en parte por el decreto del 10 de febrero de - 1919 relativo al aprendizaje en el ramo de la horti y floricultura. Dicho aprendizaje debe cursarse, según las disposiciones contenidas en el decreto de referencia, en su totalidad en industrias autorizadas para dicho fin, y se debe sustentar allí mismo el examen como hortelana y jardinera. -- Aquellas hortelanas y jardineras, por lo tanto, que hubiesen cumplido con dicha disposición, podrían entrar en seguida en el segundo año reglamentario de escuelas autorizadas de la - horti y floricultura, con el fin de continuar su educación, - y deberían ser admitidas allí sin obstáculos. No existiría, sin embargo, ninguna razón para admitir tales aspirantes, - después de cursar su año como aprendiza en una industria de aprendizaje, en la escuela para jardineras y hortelanas para cursar allí tan sólo el primer año, con el objeto de adquirir algún perfeccionamiento en sus trabajos y buscar desde - luego una colocación como hortelana y jardinera a base de su certificado de aprendiza. De modo que no se puede tachar a los dueños de las escuelas correspondientes si exigen que sus alumnas se comprometan de antemano a asistir a dos años, y - si no les entregan el certificado correspondiente a su primer examen hasta después de haber terminado el segundo año.- El siguiente decreto expresa este mismo criterio:

En el segundo año comienza entonces la instrucción teórica y práctica con apego al programa de enseñanza del departamento inferior del curso superior de las escuelas superiores oficiales para hortelanos y jardineros. Las escuelas para hortelanas y jardineras pueden, en esta conexión, acomodar sus programas a las peculiaridades de la horti y floricultura y de la tierra que priven en la región en que se encuentren, siempre que este procedimiento no perjudique el objeto mismo de la enseñanza. Esta instrucción termina con el

---

Ministerio de Agricultura,
Dominios y Bosques.
I A II e 4903.

Berlín W 9, el 9 de diciembre de 1919.

Disposiciones Relativas a la Enseñanza y los Examenes en las Escuelas para Jardineras y Hortelanas - del 17 de Octubre del Año en Curso (A 1296).

El éxito en el examen como aprendiza prescrito bajo cifra IV a, inciso 2, de las disposiciones referentes a - la educación de jardineras y hortelanas, así como profesoras, tituladas oficialmente para la horti y floricultura, del 24 de agosto de 1919, debe formar la condición para el ingreso en el segundo año de las escuelas para la educación de hortelanas y jardineras autorizadas oficialmente. Dicho examen - es en lo esencial el mismo que el examen práctico para aprendices en la horti y floricultura prescrito con apego a las - disposiciones para el fomento de la educación práctica de -- aprendices de la horti y floricultura del 10 de febrero de - 1919 (I A II e 3208). No está opuesto a estas últimas prescripciones que el examen como aprendiza, en las escuelas para hortelanas y jardineras, se realice, en caso dado, ya después de un aprendizaje práctico de dos años (es decir, después de una preparación práctica de al menos un año como -- aprendiza en una industria del ramo — véase cifra III 6 de las disposiciones del 24 de agosto de 1918 — y el primer - año reglamentario en la escuela). No se puede acceder, así pues, a la propuesta de la cámara agrícola en Bonn, de aplazar el examen hasta el final del segundo año escolar. Esto parece tanto menos posible cuanto que se ha de realizar, al final del segundo año escolar, y según la cifra IV b, inciso 2, un examen especial como hortalana y jardinera práctica, a base de los conocimientos teóricos que las alumnas hayan adquirido entretanto, y porque se debe evitar una acumulación de exámenes. Existe, además, el peligro de que las alumnas quieran asistir a la escuela para la horti y floricultura - tan sólo con el objeto de procurarse un aprendizaje más agradable y salir de la escuela después de un año con el primer certificado. Estoy por lo tanto conforme en que se obligue a las alumnas, antes de su ingreso en la escuela, a cursar - ambos años reglamentarios, y advertirles al mismo tiempo que se les facilitará el certificado relativo a su primer examen al mismo tiempo que el certificado referente a su examen como hortelanas y jardineras prácticas.

Se debe hacer lo anterior del conocimiento de la - cámara agrícola, así como de la sociedad para la educación - agrícola de las mujeres.

En Representación:
Abicht.

Al Presidente Gubernamental en Coblenza.

examen final como jardinera y hortelana práctica (véase sección VI B 4) en la presencia del comisario gubernamental. - En posesión de dicho certificado, testificando que la aspi-- rante ha sustentado con éxito su examen, la joven hortelana y jardinera puede dedicarse a los trabajos prácticos de su - carrera y considerar su educación como terminada, siempre - que se ciña al cultivo de huertas y jardines en pequeña esca la, o que esté contenta con trabajar como ayudante en industrias mayores del ramo.

Si la joven hortelana y jardinera desea, sin embar go, dedicarse a la enseñanza en su ramo, necesita además:

3°.- una educación adicional de medio año (véase - sección VI B 2 y 3, cifras V y VI) en el semi nario para profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala.

La hortelana y jardinera puede ser admitida a di-- cho seminario a base del certificado que la autoriza como - jardinera y hortelana titulada, si comprueba, además, que ha terminado con éxito un liceo, o una escuela secundaria para señoritas con cursos completos, o una escuela superior para señoritas que goce de los mismos privilegios que las escue-- las secundarias para señoritas, o si suministra, por conducto de una autoridad provincial de educación, un certificado testificando que tiene una educación que qquivalga a la ante riormente mencionada. Es condición adicional que haya traba jado con éxito, después de sustentado su examen final en la escuela para hortelanas y jardineras, por al menos dos años como jardinera y hortelana práctica en industrias particulares del ramo. La hortelana y jardinera recibe, en el semina rio de referencia, no solamente una instrucción metódica que la capacite para dar clases en escuelas primarias, secunda-- rias, en escuelas superiores para la juventud masculina y fe menina, así como en escuelas domésticas, en toda clase de ma terias relacionadas con la horti y floricultura, sino que tie

ne además la oportunidad de perfeccionar todavía más sus conocimientos y aptitudes.

Después de cursado el seminario, la hortelana y jardinera debe comprobar, mediante un examen ante una comisión gubernamental (véase sección VI B 5) que tiene la idoneidad para la carrera de una profesora. Aquellas aspirantes que salgan aprobadas en dicho examen, reciben un certificado de aptitud que las autoriza como profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala en los antes mencionados planteles para niños y de la economía doméstica. En aquellas escuelas que están mencionadas en primer término, no existe todavía ninguna obligación para asistir a la enseñanza en la horti y floricultura, sino que los alumnos pueden asistir a la misma según su libre albedrío. De modo que existe, en la actualidad, poca oportunidad para ser colocada como profesora de la horti y floricultura en pequeña escala en escuelas de esta clase. Es asimismo,por el tiempo que corre, difícil lograr una colocación temporal a dicha esfera de actividad. Mucho más favorable es, por otra parte, la perspectiva de encontrar colocación en escuelas domésticas y otras instituciones similares.

El certificado de la profesora para la horti y floricultura en pequeña escala hace constar expresamente que las profesoras de la horti y floricultura con autorización completa (es decir, profesoras en escuelas de la horti y floricultura, profesoras en escuelas ambulantes del ramo, profesoras en Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, etc.) deben comprobar, aparte de tener una educación más avanzada, su aptitud técnica y metódica para la enseñanza mediante la sustentación de un examen como maestra hortelana y jardinera titulada (véase arriba).

Han sido promulgadas disposiciones especiales para las antiguas alumnas de escuelas particulares para hortelanas y jardineras que quieran conseguir el certificado como

FAPECFT

hortelana y jardinera con título oficial. Dichas personas - pueden sustentar, durante un plazo de cinco años después de la promulgación de las disposiciones del 24 de agosto de -- 1918 (véase sección VI B 3, cifra VII), su examen en las escuelas para hortelanas y jardineras autorizadas por el Ministro de Agricultura, Dominios y Bosques, sin que fuese menester, para este objeto, cursar de nuevo las asignaturas de estas instituciones. Rige, sin embargo, la condición de que - comprueben una actividad práctica de al menos tres años, inclusive su tiempo de aprendizaje, y que hayan terminado su - asistencia a la escuela particular para hortelanas y jardineras no autorizada a más tardar en las pascuas de resurrec--- ción de 1919. Las solicitudes, para ser admitidas a dicho examen, deben suministrarse a los comisarios gubernamentales de las escuelas para hortelanas y jardineras autorizadas por el ministro competente.

Las hortelanas y jardineras de esta categoría pueden conseguir la autorización como profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala únicamente a base de la sus-- tentación con éxito del examen como hortelana y jardinera - práctica con título oficial después de cursado un seminario de las escuelas para hortelanas o jardineras correspondien-- tes, y haber sustentado el examen final.

En lo que ve a los gastos de la educación, se puede decir que la aspirante tiene que erogar, durante su año - como aprendiza, a lo sumo los gastos por asistencia y ropa,- si no es que el patrón se encarga de los mismos. Se cobra, en la escuela para hortelanas y jardineras Haus Gandersheim en Renania, la cual es en la actualidad la única institu---- ción de esta clase autorizada debidamente, una colegiatura - de 300 marcos anuales, y por concepto de la asistencia de -- 1,000 a 1,260 marcos, según las condiciones de la habitación (dormitorio, cuarto con dos camas, o cuarto individual). Se deben erogar, además, trimestralmente 22 marcos por concepto

de alumbrado y calefacción, 2 marcos por concepto del seguro y 2 marcos por servicios personales. Rigen las mismas condiciones para el semestre en el seminario, con la excepción de que la colegiatura se aumenta a 200 marcos #).

Las hortelanas y jardineras tituladas encuentran, después de salir de la escuela, en la mayoría de los casos desde luego colocación en industrias particulares del ramo. Muchas prefieren, sin embargo, seguir perfeccionándose por algún tiempo, aceptando un puesto pagado en una industria comercial correspondiente. Sucede sólo rara vez que las hortelanas y jardineras tituladas encuentren colocación en escuelas. Sin embargo, no cabe duda de que la demanda por parte de establecimientos educativos por hortelanas y jardineras tituladas que sean capaces, aparte de ejecutar los trabajos prácticos en el jardín y huerta, para dar también enseñanza teórica y práctica, aumentará al andar del tiempo, de modo que es de suponer que al menos las primeras profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala conseguirán pronto una colocación.

Como sucede en la mayoría de las carreras particulares, los sueldos de las jardineras y hortelanas no son por todas partes uniformes. Puede decirse, sin embargo, que las hortelanas y jardineras reciben, al comienzo de su colocación en industrias particulares, un promedio de 60 a 90 marcos, aparte de habitación y asistencia gratuitas. Las industrias comerciales del ramo pagan a base de un tanto por hora. Rigen para los viveros, jardines, parques y huertas de las grandes ciudades tarifas determinadas. La tarifa establecida por la junta oficial de avenimiento en Berlín, por ejemplo, estipula para hortelanos y jardineros ayudantes:

#) Las cuotas expresadas aquí y en otras partes de este escrito parecen elevadas, lo que se debe a la baja de la moneda alemana después de la guerra. El valor real de estas cuotas corresponde probablemente a cerca de la tercera parte, o quizas menos, de la moneda a la par.
Nota del Traductor.

Desde 17 a 19 años de edad ... 1.70 marcos por hora;
desde 20 a 21 años de edad ... 1.90 marcos por hora;
desde 22 a 23 años de edad ... 2.10 marcos por hora;
desde 24 años de edad ..... 2.20 marcos por hora;

Hortelanos y jardineros ayudantes en colocaciones - responsables reciben un aumento del 16% sobre las cuotas mencionadas. Las hortelanas y jardineras son pagadas a base de las tarifas que rigen para los hortelanos y jardineros ayudantes, menos el 10%. Las tarifas vigentes en las ciudades menores son en lo general más bajas, a veces, sin embargo, son - más elevadas, como sucede, por ejemplo, en Düsseldorf (cerca del 10%).

Existe en la actualidad una viva demanda por hortelanas y jardineras tituladas (ayudantes). Obran, por otra - parte, en nuestro poder todavía ningunos detalles respecto a la perspectiva de colocación y sueldo para las profesoras de la horti y floricultura en pequeña escala, puesto que la institución es todavía nueva. Las profesoras de esta categoría que encuentren empleo en Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, reciben el mismo sueldo que ganan las profesoras de la - economía doméstica rural, es decir, un sueldo inicial de --- 1,500 marcos, que aumenta cada tres años por la suma de 300 - marcos, hasta alcanzar el monto máximo de 2,400 marcos, según el valor que tiene la moneda en la actualidad, a lo que se - agregan habitación y asistencia gratuitas.

Las maestras hortelanas y jardineras con título oficial ascienden, en las Escuelas Económicas Rurales para Mujeres, hasta el monto final de 3,000 marcos, aparte de habitación, asistencia, lavado, calefacción y alumbrado gratuitos.

FAPECFT

B. Las Disposiciones Oficiales.

1.- El Aprendizaje en la Horti y Floricultura.

(Gaceta Ministerial de la Administración Agrícola de 1919, - Página 89).

Ministerio de Agricultura,
Dominios y Bosques.
I A II e 3208.

Berlín W 9, el 10 de febrero de 1919.
Plaza de Leipzig, No.10.

A Todas las Cámaras Agrícolas:

Los informes de las cámaras agrícolas relativas al decreto del 11 de marzo de 1916 (I A II e 4445), que versa - sobre las indicaciones por parte de los gremios del ramo referentes al fomento del aprendizaje en la horti y floricultura, concuerdan casi unánimemente en el criterio de que es altamente de desear que esta cuestión sea arreglada tan pronto como sea posible. Algunas de las citadas cámaras hacen hincapié en que la promulgación de disposiciones legales, con - apego a lo dispuesto por la ley federal sobre las industrias, parece ser el camino más acertado para cumplir con los deseos de los jardineros y hortelanos de tener disposiciones uniformes relativas a la educación de aprendices. Sin oponerme a dicho criterio, me parece que hay que temer que, teniendo en cuenta las condiciones que privan en la actualidad, no sería posible resolver esta materia por la vía legal tan pronto como parece ser necesario en interés mismo de la cosa.

Parece más oportuno procurar mejorar las condiciones existentes en el terreno del aprendizaje en el ramo de la horti y floricultura, ya ahora de tal modo como algunas cámaras agrícolas individuales lo han hecho ya con todo éxito. - Para conseguir y garantizar en esta materia la uniformidad - en todo el Estado, la cual los gremios del ramo señalan como necesaria, he tenido a bien fijar los siguientes principios

como normas que deben observarse por doquier.

Dichas normas están redactadas de tal manera que - permiten bastante libertad para satisfacer, dentro de los - distritos de las cámaras individuales, las necesidades particulares que se deriven de los condiciones locales. Es menester, sin embargo, recabar mi previa autorización para hacer cambios fundamentales.

Remitiendo con este oficio un número de ejemplares, que contienen las expresadas normas, ruego activar la aplicación de las medidas asentadas en las mismas, en interés del fomento de la educación práctica de aprendices de la horti y floricultura, e informarme hasta el 1° de octubre de 1920 - respecto al estado que guardan estos trabajos. Insto a aquellas cámaras agrícolas individuales que ya trabajaban con anterioridad de un modo ejemplar en este terreno, que se sirvan poner sus establecimientos, en la medida de que esto fuere necesario, en consonancia con las normas señaladas.

Se pueden pedir a la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Dominios y Bosques más ejemplares de dichas normas hasta el primero de abril del año en curso.

Me reservo, con el fin de completar las medidas - tendientes al fomento de la educación práctica de los futuros jardineros y hortelanos, promulgar en un futuro próximo también reglas para el fomento futuro de la educación de perfeccionamiento de los hortelanos y jardineros, así como de - las escuelas profesionales inferiores del ramo.

En Representación:

Ramm.

Suplementos
Referentes a I A II e 3208.

Medidas para el Fomento de la Educación - Práctica de los Aprendices de la Horti y Floricultura.

Con el objeto de eliminar en la medida de lo posi-

FAPECFT

ble deficiencias existentes en el terreno del aprendizaje en la horti y floricultura, y con el fin de dar los pasos conducentes para una educación práctica de los futuros jardineros y hortelanos que satisfagan las necesidades de la actualidad, ordeno que las cámaras agrícolas introduzcan, de conformidad con los gremios del ramo, medidas que parezcan oportunas para preparar y facilitar un arreglo eventual por el camino de la legislación del aprendizaje en la horti y floricultura.

Se deben introducir, con el citado objeto, en los distritos individuales de todas las cámaras, tan pronto como sea posible las medidas siguientes:

I. La autorización de industrias de aprendizaje a base de principios uniformes, así como la promulgación de disposiciones generales para la educación de aprendices en las industrias autorizadas para dicho fin;

III. la intervención en la busca de colocaciones para aprendices;

III. la celebración de exámenes prácticos para aprendices de la horti y floricultura.

Rigen, para la aplicación de las medidas señaladas bajo cifra I a III, las normas siguientes:

I. Normas para la Autorización de Industrias de Aprendizaje para Futuros Hortelanos y Jardineros, así como Disposiciones Generales para la Educación de Aprendices en las Industrias Autorizadas.

Párrafo 1.

Objeto de la Autorización de las Industrias de Aprendizaje.

La autorizacion de industrias de la horti y floricultura para el aprendizaje persigue el objeto de fomentar la educación práctica de los aprendices de dicho ramo. La selección, autorización y el control de industrias de la horti y floricultura que parezcan, tanto en lo que respecta al personal de dichas industrias, cuanto a lo que ve al acondi-

cionamiento de las mismas, aptas para la educación de los futuros hortelanos y jardineros, persiguen el fin de garantizar en la medida de lo posible una educación práctica de los aprendices que satisfaga las necesidades de los tiempos modernos.

Párrafo 2.

Condiciones para la Autorización de Industrias para el Aprendizaje.

Se puede otorgar la autorización, para servir como industria de aprendizaje a cualquier industria de la horti y floricultura cuyo propietario ofrezca, a raíz de sus cualidades personales, sus conocimientos y aptitudes, la garantía de que tiene la voluntad y es capaz de facilitar a los aprendices una sólida educación práctica. El acondicionamiento y la índole de la industria deben ser también tal que dejen esperar con certeza la adquisición de una sólida educación general por parte de los aprendices.

Industrias cuyos dueños o administradores no estén en la posesión de sus derechos civiles, no pueden recibir la autorización mencionada.

Párrafo 3.

Procedimiento de Autorización, y Cancelación de la misma.

La autorización de una industria, como industria de aprendizaje, la otorga, a base de una solicitud, la cámara agrícola correspondiente, que se inspira, para dicho fin, en la propuesta de su comisión de la horti y floricultura. Dicha autorización se confiere mediante una comunicación es- al propietario de la industria correspondiente, y se concede siempre bajo la reserva de cancelación en cualquier tiempo.

Las cámaras agrícolas dan a conocer las industrias autorizadas por conducto de su gaceta oficial, o de otro modo adecuado.

FAPECFT

La autorización puede cancelarse temporal o permanentemente si el dueño o administrador de la industria autorizada es moroso en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los aprendices bajo su cuidado, o si se comprueba de él que es moralmente inepto para cuidar e instruir a aprendices, o si tiene defectos físicos o mentales que hagan imposible una instrucción experta de los mismos. Lo mismo sucede si el dueño o administrador de la industria correspondiente falta repetidas veces en la observación de las disposiciones generales que rigen en lo tocante a la instrucción y el cuidado de los aprendices, o si sus aprendices tienen con frecuencia mal éxito en los exámenes prácticos para los aprendices de la horti y floricultura, de modo que se puede suponer que la culpa para dicho fracaso está de parte del dueño o administrador de la industria.

La dirección de la cámara agrícola competente falla a propuesta de su comisión para la horti y floricultura definitivamente, y con exclusión de la vía legal, respecto a la cancelación de la autorización.

Reclamaciones eventuales con motivo de la cancelación de la autorización deben suministrarse dentro de un plazo de quince días, a contar del día del envío del oficio respectivo, a la cámara agrícola correspondiente. Quejas que se levantaren más tarde, serán de antemano rechazadas.

Párrafo 4.

Obligaciones de los Dueños y Administradores de Industrias de Aprendizaje Autorizadas.

Los dueños y administradores de industrias de aprendizaje autorizadas, tienen la obligación de administrar sus industrias de acuerdo con las exigencias que se le hacen a una industria de aprendizaje. Tienen en especial la obligación de instruir prácticamente a los aprendices en todos los trabajos relacionados con su industria, y en la medida de lo posible también teóricamente con apego al objeto de la educa

ción y bajo observación de las disposiciones generales que - rigen para la educación y el cuidado de aprendices de la hor ti y floricultura.

Los dueños o administradores de las industrias de aprendizaje autorizadas deben instruir a los aprendices, ya sea personalmente o por conducto de un representante idóneo cuyo nombre se debe facilitar a la cámara agrícola. Tienen la obligación de infundir a los aprendices la laboriosidad - y buenas costumbres, protegerlos del mal trato por parte de los compañeros de trabajo y de las personas con quienes vi-- van en la casa, y velar por que no se les encarguen trabajos que rebasen sus fuerzas físicas o que estén ajenas a las -- obligaciones de su carrera. Está prohibido especialmente va lerse de los apfendices para ejecutar trabajos domésticos.

Se debe facilitar a los aprendices el tiempo suficiente para su educación, así como para asistir a los servi-- cios religiosos en los domingos y días festivos.

Si se encuentra en el lugar de la industria, o cer ca del mismo, una escuela de perfeccionamiento, una escuela profesional de la horti y floricultura, o una escuela agríco la invernal, se debe estimular a los aprendices para asis-- tir regularmente a estos planteles, y se ha de facilitarles el tiempo suficiente para dicho objeto. El patrón, o su re- presentante, está obligado a vigilar la asistencia a la es-- cuela de sus aprendices.

El patrón debe estimular, asimismo, a los aprendi- ces para que lleven un diario de apuntes.

Incumbe al patrón dar los pasos conducentes para - que los aprendices instruidos en su industria sustenten, al término de su aprendizaje, el examen como jardinero y horte- lano ayudante convocado por la cámara agrícola.

La colocación de aprendices en las industrias de - aprendizaje autorizadas se puede realizar solamente a base - de un contrato escrito,para el cual se ha de usar el esquele

to prescrito por la cámara agrícola (véase párrafo 5).

El número de aprendices que se pueden admitir en - una misma industria de aprendizaje debe guardar una relación correcta con la índole y el alcance de dicha industria. La cámara agrícola decide respecto al número máximo de aprendices, a propuesta de su comisión para la horti y floricultura, y con apego a los principios que se debenestablecer para este fin. Los dueños de las industrias de aprendizaje autorizadas tienen la obligación de cumplir con las indicaciones - relativas de las cámaras agrícolas, y si sus aprendices ya - exceden del número permitido, separar el excedente en un plazo que se conviene mutuamente.

Incumbe a los patrones dar en cualquier tiempo que se lo exija informes a los representantes de la cámara agrícola (comisión de la horti y floricultura) relativos al curso de instrucción de los aprendices, la manera de ocuparlos, así como respecto a todas las cuestiones concernientes a los mismos, facilitar asimismo los datos relativos a su autorización para la instrucción de aprendices y suministrar los comprobantes de referencia.

Párrafo 5.

Disposiciones Generales Relativas a la - Admisión de Aprendices.

a) El Contrato Relativo al Aprendizaje.

Se debe celebrar un contrato respecto al aprendizaje dentro de un plazo de cuatro semanas después de comenzar el aprendizaje. Dicho contrato debe celebrarse entre el patrón y el aprendiz, respectivamente su padre, tutor u otro - representante legal, extenderse por escrito y contener datos detallados relativos a:

1°.- La duración del aprendizaje;

2°.- las obligaciones mútuas;

3°.- las condiciones legales u otras estipulaciones bajo las cuales es procedente rescindir -

unilateralmente el contrato.

El contrato de aprendizaje debe extenderse en triplicado, ser firmado por el patrón o su representante, el aprendiz y el representante legal del mismo. Uno de los documentos/los guarda el patrón, uno se debe facilitar al representante legal del aprendiz, y uno a la cámara agrícola, con el objeto de llevar el registro de los aprendices.

Se debe facilitar, antes de la celebración del contrato de aprendizaje, al patrón:

1°.- Un certificado médico oficial, o un certificado médico extendido por cualquier facultativo y legalizado oficialmente;

2°.- el último certificado escolar.

El patrón tiene la obligación de suministrar, a demanda, a las autoridades locales gubernamentales, el contrato de aprendizaje, el certificado médico y el certificado escolar.

b) Duración del Aprendizaje.

Rige por regla común el principio de que el aprendizaje dure tres años. Una abreviación del aprendizaje hasta dos años, está permitida bajo circunstancias especiales, como por ejemplo, si el aprendiz tiene ya conocimientos en la horti y floricultura, si tiene una excelente educación escolar, si media una edad avanzada, etc.

c) Exigencias Relativas a la Educación Preliminar, el Estado de Salud y la Conducta del Aprendiz.

Pueden ser admitidas, como aprendices, tan sólo personas que tengan los necesarios conocimientos escolares, que hayan terminado con éxito al menos la primaria, y que no padezcan defectos mentales o físicos que las incapaciten para aprender la horti y floricultura (véase párrafo 5 a, fracciones 4 y 5).

Los aprendices están sujetos a la autoridad de su

patrón, que representa a este respecto al padre, y tienen la obligación de prestarle, o a sus representantes, obediencia y fidelidad, ser laboriosos y conducirse bien.

Los aprendices están obligados a concurrir a una - escuela de perfeccionamiento, escuela profesional de la horti y floricultura, o una escuela agrícola invernal que se encuentre en el lugar mismo donde esté colocado el aprendiz, - o a una distancia asequible del mismo.

Los aprendices necesitan del permiso de sus patrones para asistir a reuniones públicas, o hacerse socios de - sociedades.

Los aprendices deben sujetarse, con apego a las - disposiciones promulgadas para dicho fin (véase III), al final de su aprendizaje, al examen práctico para aprendices de la horti y floricultura, convocado por la cámara agrícola - competente.

d) Motivos de Separación.

La relación entre el patrón y el aprendiz puede - disolverse, sin dar aviso anticipado, por la separación de - una de las partes contratantes, durante las primeras cuatro semanas después de comenzado el aprendizaje, a menos de que se haya convenido un plazo mayor.

Después de transcurrido este tiempo de prueba, el cual forma siempre parte del tiempo de aprendizaje, el patrón puede separar al aprendiz, antes del término convenido de aprendizaje, si se aplica a él uno de los casos previstos en el párrafo 123 de la Ley Industrial Federal #), o si se -

---

#) Párrafo 123. Ayudantes de trabajo (obreros, empleados, aprendices) pueden ser separados antes del plazo - convenido en el contrato, y sin dar aviso previo:

1º.- Si han engañado al patrón, en ocasión de la - celebración del contrato de trabajo, mediante la suministración de libros de trabajo o testimonios falsos o falsificados, o si lo han - engañado respecto a la existencia de otro contrato de trabajo que los obliga al mismo tiempo;

substrae repetidas veces a las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 127 a, de la misma ley, o si falta a -

2°.- si se hacen acreedores a un robo, una subs--- tracción, una malversación, un fraude o una - vida mala;

3°.- si suspenden sus trabajos sin autorización, - o si se rehusan con frecuencia a llenar sus - obligaciones consignadas en el contrato de -- trabajo;

4°.- si no toman, a pesar de advertencia al efec-- to, las precauciones debidas relativas a la - evitación de conflagraciones;

5°.- si ofenden inicuamente al patrón o sus repre- sentantes, a familiares del patrón o sus re-- presentantes, o si agreden a dichas personas;

6°.- si causan con premeditación o ilegalmente da- ño material en perjuicio del patrón o de un - compañero de trabajo;

7°.- si inducen a familiares del patrón, o sus re- presentantes, o a compañeros de trabajo, a ac ciones, o si cometen con familiares del pa--- trón o sus representantes acciones que pugnen contra las leyes o buenas costumbres;

8°.- si son incapaces de continuar sus trabajos, - o si tienen enfermedades asquerosas.

En los casos mencionados bajo 1 a 7 la separación ya no está permitida si el patrón conoce los hechos, que jus tifiquen la separación, por más de una semana sin tomar ac-- ción.

La reclamación por indemnización en los casos de - separación mencionados bajo número 8 se rige por las estipu- laciones del contrato, así como por las disposiciones lega-- les generales.

Párrafo 124. Ayudantes de trabajo pueden separar- se antes de transcurrido el término de su contrato, y sin - aviso previo:

1°.- Si se vuelven incapaces para continuar su tra bajo;

2°.- si el patrón o sus representantes ofenden ini cuamente a agreden a los ayudantes o sus fami liares;

3°.- si el patrón o sus representantes, o familia- res de los mismos, inducen a los ayudantes o sus familiares a acciones, o cometen con los familiares de los ayudantes acciones que pug- nen con las leyes y buenas costumbres;

4°.- si el patrón no paga a sus ayudantes el sala- rio convenido en la manera pactada; si, en el caso de que los ayudantes trabajen a destajo, no facilita bastante ocupación; o si los ex-- plota ilegalmente;

5°.- si la continuación del trabajo implicaría un peligro evidente para la vida o la salud de - los ayudantes, el cual no pudo preverse en - ocasión de la celebración del contrato de tra bajo.

En los casos previstos bajo los números 2 y 3 el - ayudante ya no tiene el derecho de separarse si conoce los - hechos relativos por más de una semana sin tomar acción.

Párrafo 127a. El aprendiz está sujeto a la autori dad paternal de su patrón.

Está obligado a la obediencia, fidelidad, laborio- sidad y buena conducta para con aquel que dirija su instruc- ción en representación del patrón.

Castigos en demasía, indecentes y deshonrosos, así

asistir regularmente a la escuela de perfeccionamiento, o a la escuela profesional.

El aprendiz puede separarse, después de transcurrido el tiempo de prueba, si:

1°.- Media uno de los casos previstos en el párrafo 124, cifras 1, 3 y 5, de la Ley Industrial Federal;

2°.- El patrón falta en el cumplimiento de sus obligaciones para con el aprendiz de una manera que perjudique la salud, la moralidad o la educación del mismo, o si abusa del derecho de la autoridad paternal, o si se vuelve incapaz de cumplir las obligaciones estipuladas en el contrato.

La muerte eventual del aprendiz cancela el contrato de aprendizaje.

Si el patrón muriere, o si la industria en que el aprendiz está colocado cambiare de propietario, el contrato de aprendizaje se considera como cancelado, si se facilita aviso al efecto dentro de un plazo de cuatro semanas.

e) Testimonio.

Después de terminado el aprendizaje, o cancelada de otro modo la relación entre el patrón y el aprendiz, se debe facilitar al aprendiz un certificado o testimonio relativo a la duración del aprendizaje, su conducta, así como los conocimientos adquiridos. Dicho testimonio debe ser legalizado por las autoridades municipales.

El testimonio de referencia debe hacer constar en particular en qué ramos especiales el aprendiz ha recibido instrucción, como, por ejemplo, en los trabajos relacionados con los viveros, el cultivo de árboles frutales, de hortali-

---

como cualquier castigo que ponga en peligro la salud del aprendiz, están prohibidos.

FAPECFT

zas, de jardines, el cultivo general de plantas, etc.

Párrafo 6.

Arbitraje en Disputas.

La dirección de la cámara agrícola competente decide, a propuesta de su comisión de la horti y floricultura, - en lo tocante a dudas eventuales, o diferencias de criterio referentes a la interpretación de las reglas anteriores y - disposiciones generales. Se debe oir a las partes contrincantes antes de emitir el fallo.

II. Principios que Rigen para la Intervención en la Colocación de Aprendices.

Párrafo 1.

Límites de las Recomendaciones.

Se recomiendan, para la colocación de aprendices, - tan sólo aquellas industrias de la horti y floricultura que hayan sido autorizadas por la cámara agrícola como industrias de aprendizaje, y cuyos propietarios se hayan obligado al cumplimiento de las disposiciones generales que rigen en lo tocante al cuidado y la instrucción de aprendices en industrias de aprendizaje autorizadas.

Los dueños de industrias que quieran valerse de la intervención de la cámara agrícola para la colocación de - aprendices, deben facilitar a dicha cámara los datos necesarios para este objeto, valiéndose del cuestionario correspondiente formulado por la cámara agrícola (véase suplemento A).

Párrafo 2.

Avisos Relativos a las Agencias de Colocaciones, y Lista de las Industrias de Aprendizaje Autorizadas.

La existencia de agencias de colocaciones para - aprendices, como departamentos de las cámaras agrícolas, debe comunicarse continuamente, y de una manera conveniente, a los círculos profesionales y demás interesados. Como medios de facilitar dichas comunicaciones, se consideran las gace--

FAPECFT

tas oficiales de las cámaras agrícolas, los periódicos y las revistas de los sindicatos de la horti y floricultura, así - como la prensa en general.

Las cámaras agrícolas publican una lista de las industrias de aprendizaje autorizadas, la cual contiene datos relativos a la índole de dichas industrias, referentes a habitación, asistencia, el monto de la suma que el aprendiz debe pagar por concepto del aprendizaje, etc.

Cualquiera persona interesada puede comprar dicha lista a la cámara agrícola de su distrito por el monto - de $....

Párrafo 3.

Detalles que Deben Facilitar las Personas que Busquen una Colocación.

Aquellas personas que busquen la intervención de - la cámara agrícola para encontrar una colocación, han de facilitar a dicha cámara los datos que puedan ayudar en la tramitación de su solicitud. Dichos detalles deben asentarse - en el cuestionario para aprendices de la horti y floricultura (véase suplemento B). El cuestionario de que se trata debe ir firmado también por el padre o tutor del solicitante - que busque la colocación.

Párrafo 4.

Intervención de la Cámara Agrícola y Concertación del Contrato de Aprendizaje entre el Patrón y el - Aprendiz.

Después de examinar la solicitud (véase párrafo 3), la cámara agrícola recomienda, a propuesta de su comisión de la horti y floricultura, al solicitante, respectivamente su representante legal, varias de las industrias de aprendizaje autorizadas (véase párrafo 1) que le parezcan convenientes - para los fines que persigue el solicitante.

El solicitante, respectivamente su representante - legal, escoge, de entre las industrias de aprendizaje recomendados, la que llene mejor sus fines. Las demás tramita--

que se refieran a las obligaciones mutuas deben asimismo - llevarse a la práctica directamente entre el patrón y el representante de su futuro aprendiz.

El arreglo por concertar entre el patrón y el representante del aprendiz debe apegarse a las disposiciones - generales promulgadas por la cámara agrícola relativas al - cuidado y la instrucción de los aprendices (véase I). Se debe concertar, dentro de cuatro semanas después de comenzar - el aprendizaje, un contrato escrito, para el cual se ha de - usar el modelo formulado por la cámara agrícola. Dicho contrato se debe extender en triplicado (véase suplemento C).

El patrón del aprendiz debe suministrar uno de los documentos de referencia a la cámara agrícola.

Párrafo 5.

Aviso Relativo a que la Vacante Está --- Ocupada.

Si una de las vacantes señaladas por la agencia - de colocaciones de la cámara agrícola ha sido cubierta, el - patrón de la industria correspondiente está obligado a dar - desde luego a la cámara agrícola aviso al respecto.

Párrafo 6.

Gastos.

La intervención de la cámara agrícola, en lo tocante a la busca de colocaciones para aprendices, se realiza, - hasta nueva orden, gratuitamente #).

La cámara agrícola facilita asimismo informes gratuitos referentes a todas las materias relacionadas con el - aprendizaje en la horti y floricultura.

#) Es de recomendar no cobrar al comienzo nada a - ninguna de las partes interesadas. Puede considerarse si es sabio introducir gradualmente una cuota moderada por concepto de la intervención. Incumbe a la cámara agrícola acordar lo conducente en esta materia.

FAPECFT

Suplemento A. Referente al No. II: Intervención en la Colocación de Aprendices.

Cuestionario para los Patrones.

Cámara Agrícola para la Provincia de .....

1.- Nombre y apellido del patrón .....

2.- Domicilio con dirección exacta .....

.....

3.- Condición del patrón (propietario, arrendatario o empleado de una industria de la horti y floricultura comercial, particular o pública).....

4.- Edad del patrón .....

5.- Religión del mismo .....

6.- Extensión e índole de los ramos de industria y cultivos. Los distintos cultivos deben indicarse detalladamente, - como por ejemplo, cultivo de invernaderos, tablas de mantillo, árboles frutales, hortalizas, flores para ramilletes, etc., semillas y viveros; jardinería decorativa; arte de hacer ramilletes etc., y decoración con flores; - cultivos accesorios de una índole agrícola, y su extensión:

.....

.....

.....

7.- Número de los hortelanos (jardineros) maestros, ayudantes y aprendices empleados permanentemente:

.....

8.- ¿Quién instruye al aprendiz?.....

9.- ¿Como vive la familia del patrón (de un modo sencillo, - mediano o sobre un pie más elevado)?.....

10.- Condiciones de admisión:

a) Educación preliminar deseada .....

b) duración del aprendizaje (número de años).....

¿cuando termina el aprendizaje?.....

FAPECFT

¿hasta cuando deben suministrarse las solicitudes?.....

c) ¿cuanto debe pagar el aprendiz por concepto de su aprendizaje?.....

¿cuando se debe cubrir la cuota por concepto del aprendizaje?.....

Cuota por el primer año $ .....

" " " segundo " " .....

" " " tercer " " .....

d) ¿facilita el patrón habitación y asistencia gratuitas en su propio hogar?.....

.....

e) ¿se lava la ropa del aprendiz gratuitamente?.....

f) ¿debe el aprendiz traer su propia cama y muebles (indicación detallada de las piezas)?.....

g) ¿se facilita al aprendiz una recámara propia, o si no, con quién comparte su recámara?.....

h) condiciones adicionales.....

.....

i) ¿facilita el patrón también instrucción teórica a sus aprendices?.....

k) ¿se encuentra una escuela agrícola invernal, o una escuela de perfeccionamiento, en el lugar o a una distancia asequible del mismo, y tiene la escuela mencionada en último término una clase de la horti y floricultura?.....

11.- Observaciones:.....

.....

.....

Mi firma de este cuestionario autoriza a la cámara

FAPECFT

agrícola para proponer el puesto indicado en el mismo a aprendices convenientes para su selección. Me declaro asimismo conforme con los principios promulgados por la cámara agrícola relativos a la autorización de industrias de aprendizaje, así como con las disposiciones generales que rigen en materia del cuidado y la instrucción de aprendices en industrias autorizadas de aprendizaje, obligándome a su debido cumplimiento.

Se celebrará oportunamente un contrato de aprendizaje entre el aprendiz y su representante legal y mi propia persona, usando para el mismo el modelo prescrito por la cámara agrícola. Me obligo asimismo a avisar, sin pérdida de tiempo, a la cámara agrícola cuando haya sido cubierta la vacante en consecuencia de llenar este cuestionario, o de otro modo.

.....(lugar).....el....(fecha)....de 19..

.....(firma).....

FAPECFT